

Neiva, 14 de octubre de 2020



Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Sala Administrativa  
Centro de Servicios Judiciales SAP Neiva  
Carrera 4 No 6-99  
Neiva

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 093 DE 2020**

**Investigado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA255761545CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “REHUSADO” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución 093 de 2020 “Por Medio de la Cual se Archiva una averiguación preliminar”, expedida en tres (3) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy CATORCE (14) de OCTUBRE del año 2020 hasta el día VIENTE (20) DE OCTUBRE del año 2020. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del año dos mil veinte (2020) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No 093 de marzo 13 de 2020, en tres (3) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Grupo Riesgos Laborales

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
Dirección: Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
Teléfonos PBX  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DIRECCIÓN**

**RESOLUCION No. 093  
13 DE MARZO DE 2020**

**“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide el presente proveído sobre la actuación administrativa en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA - HUILA**, identificada con NIT No.800.165.866, con domicilio en la Carrera 4 No. 6 – 99 de la ciudad de Neiva.

**II. HECHOS**

Que mediante radicado bajo el No. 0573 del 16 de febrero de 2017, el señor **CARLOS H PARRADO P**, presenta queja ante el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Huila, en contra del empleador **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA** (Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Neiva), por presunta violación a normas de Seguridad y Salud en el Trabajo "Nuestro Centro de Servicios está situado en los cimiento del Palacio de Justicia, (...), el cual es ventilado por aires acondicionados (5), de los cuales solo sirven 2. (...)".

"Las baterías sanitarias, instaladas dentro del mismo recinto, no permiten satisfacer las necesidades fisiológicas mínimas, si se tiene en cuenta que éstas no tienen ventilación alguna ni existen ellas extractores de olores. (...)".

"Se puede apreciar el hacinamiento de escritorios que sirven a 23 personas, algunos compartidos por cuanto se excede la capacidad. (...)".

"convivimos con el archivo, representado en algo más de 30 mil carpetas activas, aglomeración de papel que emite ácaros y polvo que producen enfermedades respiratorias y virosis, (...)"

Que mediante Auto No. 0118 de fecha 17 de febrero de 2017, la Dirección Territorial Huila Avoca el conocimiento de la actuación administrativa y comisiona a la Dra. **KAREN FIGUEROA GOMEZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante acto de trámite del 07 de marzo de 2017, la inspectora comisionada asume el conocimiento para adelantar la averiguación preliminar y dispone comunicar a las partes el inicio de la averiguación preliminar y ordena realizar visita al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad de Neiva.

Mediante comunicación con fecha del 09/03/2017, se comunica el Auto de averiguación Preliminar No. 0118 del 17/02/2017 al empleador CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Mediante comunicación con fecha del 08/08/2017, se comunica el Auto de averiguación Preliminar No. 0118 del 17/02/2017 al señor Carlos H Parrado P, y se informa la fecha para la realización de visita de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El 14 de agosto de 2017, la inspectora comisionada realiza diligencia administrativa de inspección general al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, ubicado en la carrera 4 No. 6 – 99, siendo atendida por el señor Camilo Charry Llanos el cual manifiesta "que el problema es por falta de orden en dicho despacho judicial, puesto que por parte de la dirección seccional se han asignado espacios para la ubicación de los expedientes de archivo. Igualmente, durante lo largo del año se han realizado acciones para el mejoramiento del centro de servicios como una fumigación general para evitar roedores, reparación y cambio de aires acondicionados, cambio de lampara fluorescentes para el mejoramiento de la iluminación, talleres por parte de la ARL.". La inspectora comisionada da cinco (5) días posteriores a la visita, para la entrega de documentación pendiente por aportar.

Mediante radicado 2635 de fecha 22/08/2017, el señor CAMILO E CHARRY LLANOS, remite documentación requerida en acta de visita de Seguridad y Salud en el Trabajo en medio magnético (CD).

Mediante radicado 11EE2017744100100000221 de fecha 26/09/2017, el señor CAMILO E CHARRY LLANOS en calidad de coordinador de bienestar social de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, remite escrito aclaratorio e informa de actividades (Etapa precontractual implementación archivo documental) llevadas a cabo, para lograr la reubicación y mejora de espacios en la oficina 106, así mismo aclaran que la persona encargada del SGSST es la Doctora Paola Andrea Montes, quien hace parte del COPASST, y la total disposición de la Dirección para el fortalecimiento del sistema y el cumplimiento de los lineamientos normativos expedidos por el Ministerio del Trabajo.

Mediante Auto 131 del 04 de abril de 2019, la Dirección Territorial reasigna el conocimiento del caso a la doctora Consuelo Ramirez Ardila.

Mediante Auto 0023 del 15 de enero de 2020, la Dirección Territorial reasigna el conocimiento del caso al ingeniero Diego Leonardo Garrido Bautista, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del CPACA y la ley 1610 de 2013.

Mediante auto comisorio del 29/01/2020, el inspector comisionado asume el conocimiento para adelantar la averiguación preliminar y dispone a practicar las diligencias ordenadas de practicar visita de inspección al Centro de Servicios Judiciales SAP Neiva y practicar las demás pruebas conducentes que surjan directamente de la presente actuación.

Mediante comunicación con radicado 11EE2020714100100000290 de fecha 29/01/2020, se informa el auto comisorio No. 0155 del 20/01/2020 y el auto de reasignación No. 0023 del 15/01/2020 al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Centro de Servicios Judiciales SAP Neiva.

Mediante comunicación con radicado 11EE2020714100100000291 de fecha 29/01/2020, se informa el auto comisorio No. 0155 del 20/01/2020 y el auto de reasignación No. 0023 del 15/01/2020 al señor CARLOS H PARRADO P.

El 03 de febrero de 2020, el Inspector de trabajo y seguridad social, en cumplimiento de la comisión impartida, practica visita de carácter general al Centro de Servicios Judiciales SAP Neiva del Consejo Superior de la Judicatura, siendo recibido por la doctora PAOLA ANDREA MONTES VANEGAS, en calidad de encargada del SG-SST, y dejando establecido en el acta, la verificación y cumplimiento del Sistema de Gestión de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el compromiso de remisión de documentación revisada, dando un tiempo de cinco (5) días posteriores a la fecha de la visita para la remisión de los mismos.

Mediante comunicación con el radicado No. 11EE2020744100100000583 de fecha 11/02/2020, la doctora DIANA ISABEL BOLÍVAR VOLOJ, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional, remite en medio magnético los documentos soporte solicitados en acta de visita realizada el 03/02/2020, y asume el compromiso de gestionar los recursos necesarios para dar cumplimiento a la actualización de los planos y rutas de evacuación de las diferentes sedes de la rama judicial.

Mediante memorando radicado con el número 08SI2020714100100000153 del 24 de febrero de 2020, el respectivo inspector de trabajo instructor del procedimiento, emite informe de querrela No. 0573 del 16/02/2017, indicando la procedencia del archivo por no encontrar méritos para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la realización de la etapa preliminar, se recopilaron las siguientes pruebas:

- Comunicación radicada bajo el No. 0573 del 16 de febrero de 2017, el señor Carlos H Parrado P, presenta queja ante el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Huila, en contra del empleador CONSEJO SUPERIOR DE A JUDICATURA (Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Neiva), por presunta violación a normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (Folio 2 - 8).
- Auto de Averiguación preliminar No. 0118 de fecha 17/02/2017 (Folio 1).
- Acto de trámite del 7/03/2017, por medio del cual se asume el conocimiento del caso por parte de la inspectora de trabajo (Folio 9)
- Oficio del 09 de marzo de 2017, comunicación de auto de trámite de averiguación preliminar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA (Folio 10)
- Oficio del 08 de agosto de 2017, comunicación de auto de trámite de averiguación preliminar al señor CARLOS PARRADO (Folio 11)
- Acta de visita de Seguridad y Salud en el Trabajo realizada el 14 de agosto de 2017 al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio ubicado en la Carrera 4 No. 6 – 99 (Folio 12).
- Comunicación remitida por el señor Camilo E Charry Llanos en calidad de coordinador de bienestar social adjuntando documentación requerida en acta de visita realizada el 14/08/2017 en media magnético CD (Folios 13 – 14).
- Comunicación remitida por el señor CAMILO E CHARRY LLANOS en calidad de coordinador de bienestar social mediante la cual precisa aspectos como la realización de adecuaciones locativas al Centro de Servicios del sistema Penal Acusatorio, el adelantamiento de la etapa contractual y objetivo de reubicación de archivo y la adición de espacios en la oficina 106, así mismo informan que la Doctora Paola Andrea Montes es la responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (Folio 15).
- Auto de reasignación No. 131 del 04/04/2019, mediante el cual se reasigna el conocimiento del caso a la doctora Consuelo Ramirez Ardila (Folio 16 - 17).
- Auto de reasignación No. 0023 del 15/01/2020, mediante el cual se reasigna el conocimiento del caso al ingeniero Diego Leonardo Garrido Bautista (Folio 18).
- Cumplimiento auto comisorio No. 0155 del 29/01/2020, mediante el cual el inspector comisionado asume el conocimiento del expediente y en cumplimiento de la comisión impartida se dispone a la práctica las diligencias ordenadas por el comitente (Folio 19).
- Oficio No. 08SE2020714100100000290 del 29 de enero de 2020, comunicación de auto comisorio, auto de reasignación al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SAP NEIVA (Folio 20 - 22)
- Oficio No. 08SE2020714100100000291 del 29 de enero de 2020, comunicación de auto comisorio y auto de reasignación al señor Carlos Parrado (Folio 23 - 25)
- Instrumento de visita de carácter general con énfasis en Seguridad y Salud en el Trabajo realizada el 03 de febrero del 2020 (Folio 26 - 37)
- Oficio No. 11EE2020744100100000583 del 11/02/2020, comunicación de respuesta remitida por la doctora Diana Isabel Bolívar Voloj, enviando los documentos solicitados en el acta de visita realizada

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

el 03/02/2020 y comprometiéndose a gestionar los recursos necesarios para la actualización de los planos, quedando sujetos a la asignación de los mismos. (Folio 38 - 39)

- Memorando de informe querrela No 0573 del 16/02/2017, con radicado No. 08SI2020714100100000153 del 24/02/2020 (Folios 40 a 41)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla *"para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)"*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precisadas.

Frente al caso materia de estudio, se puede observar la realización de una visita inicial, en la cual se puede constar la existencia de unas oportunidades de mejora, las cuales fueron planteadas inicialmente por el grupo de trabajadores en cabeza del señor Carlos Humberto Parrada P, y verificadas en visita realizada el 14/08/2017, referenciadas en acta de visita, también se puede evidenciar el registro de seguimiento realizada por el inspector de trabajo el 03/02/2020, donde se puede evidencia un avance en el establecimiento de la documentación, e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, aportando en medio magnético la siguiente documentación:

- ✓ Certificados de activos de la empresa
- ✓ Matriz de identificación de peligros y riesgos
- ✓ Evidencia de capacitaciones en riesgos y peligros a la población trabajadora
- ✓ Matriz de elementos de protección personal EPP
- ✓ Evidencia de entrega de elementos de protección personal
- ✓ Evidencia de capacitación en uso y mantenimiento de los elementos de protección personal
- ✓ Programa de inspecciones de seguridad y salud en el trabajo
- ✓ Certificado de afiliación expedido por la ARL en la cual consta el nivel de riesgo 1
- ✓ Registro estadístico de accidentalidad
- ✓ Profesiograma de la rama judicial
- ✓ Evaluaciones medicas ocupacionales
- ✓ Evidencia de reporte de accidente de trabajo
- ✓ Evidencia de investigación de accidente de trabajo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Certificación emitida por ARL positiva en el cual consta que durante el año 2019 no se presentaron accidentes de trabajo graves.
- ✓ Evidencias del cumplimiento de recomendaciones con ocasión de accidentes de trabajo
- ✓ Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones
- ✓ Relación de trabajadores con recomendaciones o restricciones ocupacionales
- ✓ Relación de trabajadores con pérdida de la capacidad laboral
- ✓ Plan de emergencias y evacuación
- ✓ Relación de brigadistas activos
- ✓ Programa de capacitación a los trabajadores para el año 2020
- ✓ Evidencias de las capacitaciones para el año 2019
- ✓ Evidencia de la evaluación inicial y avance del SG-SST, de acuerdo con la resolución 0312 de 2019

Así mismo se puede evidenciar la ampliación de la oficina del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Neiva, y la asignación de diferentes espacios al interior del palacio de justicia, para el archivo de expedientes de esta dependencia, lo cual mejoro las condiciones inicialmente evidenciadas en la primera visita realizada, con lo cual se puede determinar que existe voluntad por parte del empleador de mejorar las condiciones físicas y de seguridad de sus funcionarios.

Una vez estudiada toda la documentación que reposa en el expediente, el despacho observa que **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA**, viene realizando acciones para la mejora de las condiciones de trabajo de sus funcionarios, las cuales pueden ser evidenciadas en la documentación aportada y en las actas de visita realizadas, así mismo se puede evidenciar que en dichas oficinas se encuentran los funcionarios de dicha dependencia agrupados en una sola área, pero las condiciones se han venido mejorando, también se puede ver que se encuentran en proceso de implementación y mejora de su sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, lo cual se ve reflejado en la calificación del 85.5%, dando una interpretación de aceptable, con lo cual deben de realizar un plan de acción para el 2020, que les permita continuar mejorando su sistema de gestión y por ende dar cumplimiento a las oportunidades de mejora identificadas, conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 312 de 2019.

Este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que **NO existen méritos** para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA** identificada con el NIT. No. 800.165.866, con domicilio en la Carrera 4 No. 6 – 99 de la ciudad de Neiva, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

{\*FIRMA\*

**CLARA INES BORRERO TAMAYO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL**

Proyecto: D/Garrido

